



Carta de Transparencia para las Instituciones Financieras Internacionales: Reclamando nuestro derecho a saber

Preámbulo

El derecho de acceder a información en posesión de las entidades públicas es un derecho humano fundamental, expuesto en el Artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, el cual garantiza el derecho de “buscar, recibir y difundir información e ideas”. Este derecho es aplicable tanto a las organizaciones intergubernamentales como a nivel nacional.

El derecho a la información juega el papel crucial de promover una variedad de importantes valores sociales. La información ha sido descrita como el oxígeno de la democracia. Es un sostenimiento clave de la participación eficaz, una herramienta importante en la lucha para combatir la corrupción y fundamental para la responsabilidad democrática. El libre flujo de información bidireccional sirve de base para un vigoroso desarrollo de política, la toma de decisiones y la entrega de proyectos.

Elementos claves de un enfoque basado en los derechos son una verdadera presunción de divulgación, generosas reglas de divulgación automática, un marco claro para la tramitación de los pedidos de información, excepciones limitadas y el derecho de apelar las denegaciones a revelar ante un organismo independiente. Esta Carta elabora los estándares sobre los cuales se deberán basar las políticas de acceso a la información de las instituciones financieras internacionales. La Iniciativa por la Transparencia Global (GTI por sus siglas en inglés) hace un llamamiento a todas las instituciones financieras internacionales a enmendar sus políticas de divulgación de información para ponerlas de acuerdo con esta Carta.

Principios

Principio 1: El derecho de acceso

El derecho de acceder a información es un derecho humano fundamental el cual es aplicable, entre otras cosas, a información en posesión de las instituciones financieras internacionales, sin reparar en quién haya elaborado el documento o si la información se relaciona con un actor público o privado.

GTI Secretariat, c/o IDASA, PO Box 1739, Cape Town, 8000, South Africa
Tel +27 21 467 5600 • Fax +27 21 461 2814 • website: www.ifitransparency.org

Principio 2: Divulgación automática

Las instituciones financieras internacionales deberán revelar automáticamente y difundir extensamente, de manera gratuita, una amplia gama de información sobre sus estructuras, sus asuntos financieros, sus políticas y procedimientos, sus procesos de toma de decisiones y sobre los países donde trabajan y los proyectos que desarrollan.

Principio 3: Acceso a la toma de decisiones

Las instituciones financieras internacionales deberán difundir información que facilite una participación informada en la toma de decisiones dentro de un plazo oportuno, incluso los documentos borrador, y por un medio que asegure que los afectados y los interesados puedan tener acceso efectivo a ella y comprenderla; también deberán establecer la presunción que permita el acceso público a las principales reuniones.

Principio 4: El derecho a pedir información

Todos tienen el derecho a pedir y a recibir información de las instituciones financieras internacionales, sujeto sólo a un régimen limitado de excepciones, y los procedimientos para la tramitación de dichos pedidos deberán ser sencillos, rápidos y de bajo costo o gratuitos.

Principio 5: Excepciones limitadas

El régimen de excepciones deberá basarse en el principio que el acceso a la información sólo podrá ser negado cuando la institución financiera internacional pueda demostrar (i) que su divulgación podría causar un serio daño a uno de un conjunto de intereses clara y limitadamente definidos y extensamente aceptados, los cuales son precisamente enumerados; y (ii) que el daño a este interés sea mayor que el interés público en la divulgación.

Principio 6: Apelaciones

Cualquiera que crea que una institución financiera internacional ha dejado de respetar su política de acceso a la información, incluso por la denegación de proporcionar información como respuesta a un pedido, tiene el derecho de pedir la revisión del asunto por un organismo independiente y autorizado.

Principio 7: Protección de denunciantes de buena fe

Los/Las denunciantes – aquellos individuos que de buena fe divulguen información que revele una preocupación sobre delitos, corrupción u otros abusos de autoridad – deberán ser expresamente protegidos de cualquier sanción, represalia o detrimento profesional o personal, como resultado de haber hecho esa revelación.

Principio 8: Promoción de la libertad de información

Las instituciones financieras internacionales deberán dedicar los recursos y la energía necesarios para asegurar una implementación eficaz de sus políticas de acceso a la información y para construir una cultura de franqueza.

Principio 9: Revisión regular

Las políticas de acceso a la información deberán ser sujetas a una revisión regular para tomar en cuenta cambios en la naturaleza de la información poseída y para implementar reglas y enfoques de divulgación basados en la mejor práctica.

Comentario

La Iniciativa por la Transparencia Global (GTI por sus siglas en inglés), una agrupación de organizaciones de la sociedad civil comprometidas con la franqueza, cree que todos tienen el derecho a acceder a información en posesión de las instituciones financieras internacionales (las IFI). A pesar de su declarado compromiso con la franqueza, la mayoría de las IFI continúan siendo sumamente reservadas. Aunque hay una abundancia de información disponible en los sitios de Internet de las IFI, sus juntas directivas obran tras puertas cerradas, mucha información importante sobre sus proyectos nunca se pone a disposición y, por lo general, la información que se divulga sólo se proporciona después de haberse efectuado las decisiones relevantes.

Empezando con el Banco Mundial en 1993, la mayoría de las IFI han adoptado políticas internas sobre la divulgación de información. A pesar de una “presunción a favor de la divulgación” declarada en la mayoría de estas políticas, éstas operan en realidad sobre la presunción precisamente opuesta. En general, enumeran los documentos a ser revelados y cuándo esto se hará, y existe una presunción contra la divulgación de toda otra información en su posesión. No establecen un derecho de acceso, la lista de documentos sujetos a la divulgación es limitada, no exponen motivos claros y limitados por la denegación de acceso y no establecen disposiciones para mecanismos independientes de vigilancia para asegurar una implementación correcta de la política.

La GTI está haciendo un llamamiento por la revisión completa de estas políticas. Las revisiones de la política de información llevadas a cabo por la mayoría de las IFI, que enfocan las listas de documentos enumerados para la divulgación, suelen llevar sólo a una reforma incremental. En vez de esto, hacemos un llamamiento para un enfoque basado en los derechos, tal como descrito en la Carta.

La Carta es la declaración principal de la GTI sobre los estándares con los cuales creemos que las políticas de acceso a la información de las IFI deberán cumplir. Ésta resume los estándares basados en el derecho internacional y las mejores prácticas aprobadas por los Estados democráticos. La Carta misma comprende el Preámbulo y los nueve Principios expuestos arriba. Este Comentario, aunque no forma parte de la Carta *per se*, explica el significado y el intento de los nueve principios de la Carta.

El término IFI, tal como es usado en la Carta, se refiere en términos generales a todas las organizaciones intergubernamentales cuyas actividades primarias se relacionan con los asuntos financieros. Incluye tanto los bancos de desarrollo multilaterales – como el Banco Mundial y los bancos de desarrollo regionales – así como los organismos de política monetaria como el Fondo Monetario Internacional y organismos de comercio como la Organización Mundial de Comercio.

Principio 1: El derecho de acceso

El derecho de acceder a información es un derecho humano fundamental el cual es aplicable, entre otras cosas, a información en posesión de las instituciones financieras internacionales, sin reparar en quién haya elaborado el documento o si la información se relaciona con un actor público o privado.

El derecho de acceder a información en posesión de las entidades públicas, incluso las organizaciones intergubernamentales como las IFI, es un derecho humano fundamental y legalmente vinculante, basado en el derecho de “buscar, recibir y difundir información e ideas”, garantizado bajo el derecho internacional. Las IFI deberán adoptar políticas globales de acceso a la información que hagan efectivo este derecho. Estas políticas deberán crear la presunción genuina de que se concederá acceso a toda la información en posesión de la IFI, sujeto sólo a excepciones limitadas (ver Principio 4), conocido como el principio de divulgación máxima.

Este derecho es aplicable a *toda* la información *en posesión de* una IFI, sin reparar en quién la haya elaborado (si ésta ha sido la misma IFI o algún otro actor público o privado), cuándo haya sido elaborada, la forma en que se posea (un documento, en forma electrónica, etcétera) y su estatus oficial. El derecho también es aplicable sin reparar en qué sector de la estructura organizacional de la IFI tenga la información en su posesión (tal como las Juntas Directivas y Juntas de Gobierno, brazos de préstamo del sector privado, cuerpos cuasi-independientes como los cuerpos de revisión de conformidad, etcétera).

Para hacer completamente efectivo el derecho a la información, las IFI deberán asegurar que posean o que puedan tener acceso a toda la información pertinente a sus operaciones y actividades, aun si ésta es normalmente creada o poseída por otro actor. Por ejemplo, los contratistas y subcontratistas que trabajen para las IFI deberán tener incluidos en sus contratos cláusulas sobre la transparencia y/o el acceso a la información que requieran que ellos proporcionen información clave a la IFI, sea automáticamente o por pedido.

Principio 2: Divulgación automática

Las instituciones financieras internacionales deberán revelar automáticamente y difundir extensamente, de manera gratuita, una amplia gama de información sobre sus estructuras, sus asuntos financieros, sus políticas y procedimientos, sus procesos de toma de decisiones y sobre los países donde trabajan y los proyectos que desarrollan.

La divulgación automática (de rutina) es importante tanto para asegurar un flujo mínimo de información de las IFI como para permitir que el público participe efectivamente en los procedimientos de toma de decisiones (ver Principio 3).

Como mínimo, las siguientes categorías de información deberán ser sujetas a la divulgación automática:

- Ø información sobre la estructura de la IFI (incluso su marco legal básico y su estructura organizacional, información de contacto del personal, los directores y los gobernadores, y sus procedimientos de toma de decisiones a todo nivel);
- Ø los procedimientos organizacionales, las reglas y directivas;
- Ø las políticas institucionales, las estrategias y pautas;
- Ø información presupuestal y financiera;
- Ø los análisis y las estrategias específicos del país;
- Ø información detallada sobre operaciones de préstamos, de subvenciones, de crédito y de garantía, a lo largo del desarrollo de un proyecto o los ciclos de un programa (incluso la identificación, la preparación, la aprobación, la implementación y la evaluación);
- Ø las evaluaciones, auditorias, y otra información relevante a la eficacia de la institución en lograr sus objetivos;
- Ø información relevante a la salud, la seguridad, la protección, las implicaciones medioambientales y otras implicaciones sociales de las operaciones de las IFI, especialmente cuando dichas operaciones representen un riesgo de daño; y
- Ø información que ha sido divulgada conforme a un pedido y cuando se pueda esperar un interés adicional en esa información.

Cuando cierta información en un documento sujeto a la divulgación automática cae dentro del alcance de una excepción, el documento deberá ser divulgado de todas maneras pero esa información podrá ser suprimida.

La información deberá ser diseminada extensamente. Los mecanismos primarios para su diseminación deberán ser mediante los sitios de Internet de las IFI, las oficinas de país de las IFI y las redes locales de comunicación de los países miembros. Se deberán diseminar nuevamente los documentos cada vez que sean actualizados. Se deberá tener vigente una estrategia de traducción para asegurar la diseminación en las lenguas locales.

Se deberán distribuir de manera gratuita los documentos sujetos a la divulgación automática.

Principio 3: Acceso a la toma de decisiones

Las instituciones financieras internacionales deberán difundir información que facilite una participación informada en la toma de decisiones dentro de un plazo oportuno, incluso los documentos borrador, y por un medio que asegure que los afectados y los interesados puedan tener acceso efectivo a ella y comprenderla; también deberán establecer la presunción que permita el acceso público a las principales reuniones.

Uno de los objetivos de la divulgación automática es el de facilitar la participación en la toma de decisiones, especialmente de parte de las comunidades afectadas. Para que se realice esta meta, se deberá cumplir con ciertas condiciones. En primer lugar, las IFI deberán describir claramente sus procedimientos de toma de decisiones. Esto deberá incluir la provisión de una lista de oportunidades venideras para posibilitar la aportación pública, la divulgación de planes de consultación y de comunicación y la identificación

de puntos de referencia de decisiones (por ejemplo, las fechas de las reuniones principales en la preparación de proyectos). El público deberá poder anticipar cuándo y cómo va a poder tener acceso a la toma de decisiones.

En segundo lugar, la información necesaria para la participación en la toma de decisiones se deberá revelar dentro de un plazo oportuno, con suficiente anticipación como para permitir a las partes interesadas y a los afectados que provean comentarios informados antes de tomarse las decisiones finales. Los documentos borrador – tal como las propuestas estrategias de ayuda a países y las políticas borrador – tendrán que ser revelados y actualizaciones continuas sobre las actividades tendrán que ser proporcionadas.

En tercer lugar, la información deberá llegar efectivamente a aquellos que probablemente serán afectados por las decisiones. Las IFI deberán utilizar los mecanismos de diseminación que más apropiadamente entreguen la información a la comunidad pertinente. En cuanto a los documentos de proyectos, por ejemplo, esto podrá significar la diseminación mediante un periódico local o un punto de contacto local.

En cuarto lugar, la diseminación deberá ser de una forma que sea comprensible a los afectados. Esto supone, como mínimo, que la información sea disponible en las lenguas locales pero, en casos apropiados, también requerirá que información técnica o estadística sea “traducida” a una lengua vernácula y que se proporcione material apropiado de fondo o de contexto.

Las reuniones – que automáticamente involucran el intercambio de información e ideas – caen dentro del ámbito del derecho a la información. Todas las reuniones formales con poderes de toma de decisiones, como las reuniones de las Juntas, deberán ser abiertas para la asistencia de miembros del público. Se deberá dar a conocer con anticipación indicando la hora y el lugar de la reunión, tanto como los temas a ser tratados. Las reuniones podrán ser cerradas para proteger intereses legítimos pero la misma decisión de cerrar una reunión se deberá tomar en público y se deberá proveer las razones por el cierre.

Se deberá hacer disponible la información sobre una reunión, aunque sea una reunión cerrada, por ejemplo mediante conferencias de prensa y al hacer circular cuanto antes los resúmenes, las actas y las transcripciones. Información legítimamente confidencial podrá ser suprimida, cuidadosa y estrictamente, de estos documentos.

Principio 4: El derecho a pedir información

Todos tienen el derecho a pedir y a recibir información de las instituciones financieras internacionales, sujeto sólo a un régimen limitado de excepciones, y los procedimientos para la tramitación de dichos pedidos deberán ser sencillos, rápidos y de bajo costo o gratuitos.

El derecho a pedir y recibir información es fundamental para la operación eficaz de las políticas de acceso a la información. El derecho deberá aplicarse a toda la información en posesión de la IFI, sujeto sólo al régimen de excepciones (ver Principio 5). La política deberá exponer en forma relativamente detallada la manera en que se tramitarán los pedidos de información, la cual deberá ser sencilla, rápida y gratuita o de bajo costo. Los/Las solicitantes deberán poder presentar sus pedidos oralmente o por escrito (ya sea por correo electrónico, fax, correo, etcétera), o a la oficina central o en una variedad de otros lugares (tal como las oficinas locales de la IFI o del gobierno o con socios implementadores) y en las lenguas locales. Se deberá brindar ayuda a los/las solicitantes que encuentren dificultades en formular sus pedidos. Para facilitar los pedidos, las IFI deberán proporcionar un registro, disponible por el Internet, que catalogue todos los documentos claves y otros archivos que poseen.

Se deberá exigir que se provea cuanto antes una respuesta a un pedido y se deberá imponer claros límites de tiempo máximos para dar respuesta (de no más de 15 días). Cuando el acceso a la información es denegado, se deberá proveer un aviso por escrito que especifique la excepción concreta sobre la que se basa la denegación, tanto como el derecho de apelar.

Se deberá dar acceso a la información en la forma solicitada (por ejemplo, una copia del documento, la oportunidad de inspeccionar un documento, una copia electrónica u alguna otra forma). Esto deberá incluir, como fuese necesario, la extracción de información pertinente de las bases de datos y el procesamiento/la recopilación razonable de dicha información como para proveerla en alguna forma que sea accesible al/a la solicitante. En cuanto sea razonablemente posible, se deberá proporcionar la información en la lengua solicitada y se deberá proporcionar siempre una traducción cuando esto fuese en el interés público, por ejemplo porque la información es de interés a una comunidad entera.

Cuando se cobra el costo de acceder a la información, éste deberá basarse sobre una estructura de costos clara y razonable, y no deberá ser tan alto como para desalentar a los/las solicitantes ni exceder el costo verdadero, si hubiese alguno, de copiar la información (el recibir documentos por correo electrónico, por ejemplo, deberá ser gratuito). Se deberá considerar la posibilidad de proporcionar una cantidad inicial de información – digamos hasta 100 páginas – en forma gratuita. Se deberá prescindir del pago cuando esto podría causar apuros económicos, en el caso de pedidos de comunidades afectadas y en el caso de pedidos en el interés público.

Principio 5: Excepciones limitadas

El régimen de excepciones deberá basarse en el principio que el acceso a la información sólo podrá ser negado cuando la institución financiera internacional pueda demostrar (i) que su divulgación podría causar un serio daño a uno de un conjunto de intereses clara y limitadamente definidos y extensamente aceptados, los cuales son precisamente enumerados; y (ii) que el daño a este interés sea mayor que el interés público en la divulgación.

Se reconoce que el derecho a la información no es absoluto. No se deberá hacer público toda la información en posesión de las IFI; existen algunos motivos legítimos de confidencialidad, como la información personal o en casos donde la divulgación realmente dañaría la prevención o la prosecución de un delito. Al mismo tiempo, muchas políticas de divulgación de información de las IFI en existencia contienen regímenes de excepciones excesivamente extensos que han gravemente minado su utilidad.

Las políticas de acceso a la información deberán proveer una lista clara y estricta de los intereses públicos y privados que puedan invalidar el derecho de acceso. Algunos ejemplos de excepciones claras y estrictas son la protección de secretos de comercio y declaraciones cubiertas por el privilegio abogado-cliente. Un ejemplo de una excepción poco clara y potencialmente muy extensa, tomado de la Política del Banco Mundial sobre la Divulgación de Información, es la no divulgación de información compartida con otras entidades “sobre asuntos de interés común relacionados con los procedimientos de toma de decisiones del Banco y de dichas entidades.”

El acceso a información concreta deberá ser negado únicamente cuando la IFI demuestre, partiendo de una base de caso por caso al momento del pedido, que su divulgación causaría un daño serio a uno de los intereses enumerados. Aun cuando esto sea el caso, se deberá revelar la información de todas maneras a no ser que dicho daño supere el interés público en acceder a la información. Un ejemplo de tal excepción es el siguiente, de la Política de Divulgación Pública del Banco Europeo de Inversiones:

A no ser que exista un interés público primordial, también se denegará el acceso a la información donde la divulgación minaría la protección de ... intereses comerciales de una persona física o jurídica.

Las excepciones deberán basarse en el daño que causaría la divulgación y no en quién haya elaborado o proveído la información. Cuando están involucradas terceras partes, éstas deberán tener el derecho de hacer presentaciones sobre el por qué una información concreta cae dentro del alcance de una excepción. Sin embargo, la política no deberá permitir un veto de tercera persona ni reconocer el principio de control de autor/a. Una excepción que claramente viola este estándar, de la Política de Información Pública del Banco Europeo para Reconstrucción y Desarrollo, es la siguiente:

Información en posesión del Banco que no fue creada por el Banco y que es identificable por su creador/a como delicada y confidencial...

El hecho de que la información puede ser administrativamente clasificada deberá ser inaplicable a si soporta o no la prueba de la no divulgación. Aun la información clasificada deberá ser revelada cuando no cae dentro del alcance de una excepción. Es más, los procedimientos actuales de clasificación y manejo de archivos deberán ser revisados y enmendados como sea necesario para ponerlos de acuerdo con las políticas de acceso a la información. Se deberá establecer límites de tiempo globales para el secreto (divulgación histórica), más allá de los cuales se deberá probar convincentemente la necesidad para el secreto antes de poder denegar el acceso.

Principio 6: Apelaciones

Cualquiera que crea que una institución financiera internacional ha dejado de respetar su política de acceso a la información, incluso por la denegación de proporcionar información como respuesta a un pedido, tiene el derecho de pedir la revisión del asunto por un organismo independiente y autorizado.

El derecho de presentar demandas ante un organismo independiente sobre el incumplimiento en implementar debidamente la política es un elemento esencial de un sistema de acceso a la información que funciona bien. Tal organismo podrá proporcionar una orientación imparcial y autorizada en cuanto al alcance de la obligación de divulgar y podrá asegurar que se aplique adecuadamente la política.

Como primer paso, una apelación interna a un grupo de la gerencia superior o una unidad especializada podrá ser una parte importante del sistema global de apelaciones, resolviendo rápida y fácilmente muchas reclamaciones. También podrá jugar un papel en la promoción general de la política de acceso a la información. Alternativa o adicionalmente, se podrá adoptar disposiciones para un derecho acelerado de referir quejas sobre la divulgación de información a cuerpos existentes establecidos para asegurar cumplimiento con todas las políticas (mecanismos de revisión de cumplimiento).

Sin embargo, en el fondo la implementación de este principio requiere el establecimiento de un cuerpo de apelaciones completamente independiente. Tal cuerpo deberá gozar de un presupuesto designado, personal y un local, y estar bajo la supervisión de un cuerpo que no esté directamente asociado con la IFI. Una posibilidad sería la de tener un cuerpo de apelaciones de información para todas las IFI, tal vez basado en el sistema de la ONU.

Deberá ser posible presentar una queja de diferentes formas, ya sea por fax, correo electrónico o por correo. La política de acceso a la información deberá exponer en forma relativamente detallada la manera en que se tramitarán las quejas, la cual deberá ser sencilla, rápida y gratuita o de bajo costo. El cuerpo independiente de apelaciones deberá tener todos los poderes que requiera para permitirle que investigue y considere las quejas en su totalidad, incluso el poder de acceder a cualquier información – alegada o no como confidencial – y/o a personas. Las decisiones de este cuerpo deberán ser vinculantes a la IFI. Estas decisiones deberán presentarse por escrito, expresando claramente el razonamiento que respalda la decisión, y deberán ser públicamente disponibles, incluso por el Internet.

Principio 7: Protección de denunciantes de buena fe

Los/Las denunciantes – aquellos individuos que de buena fe divulguen información que revele una preocupación sobre delitos, corrupción u otros abusos de autoridad – deberán ser expresamente protegidos de cualquier sanción, represalia o detrimento profesional o personal, como resultado de haber hecho esa revelación.

Los/Las denunciantes de buena fe forman un importante sistema de alerta previa para cualquier organización y las IFI deberán proveer protección para ellos/ellas, incluso hacer que sea un asunto disciplinario victimizar a un/a denunciante.

Los individuos que revelen delitos deberán ser protegidos contra cualquier sanción legal, administrativa o relacionada con el empleo por revelar información sobre los delitos, siempre y cuando hayan actuado de buena fe con miras a exponer tal delito, sin reparar en cualquier otro motivo que puedan haber tenido. Se deberá extender dicha protección a los/las empleados/as, a los/las antiguos/as empleados/as y a los/las subcontratistas, y ésta deberá ser aplicable aun cuando la divulgación fuese de otra manera en incumplimiento de un requisito legal o de empleo. Se deberá proveer la misma protección a cualquier individuo que revele información de acuerdo con la política de acceso a la información.

Para los propósitos de este principio el término “delito” deberá incluir la perpetración de una ofensa delictiva, la omisión de cumplir con una obligación legal, un error judicial, la corrupción o el fraude, el abuso del poder o seria mala conducta, incluso cualquier incumplimiento de la política de acceso a la información u otros procedimientos relativos a la participación, así como una amenaza seria a la salud pública, a la seguridad o al medio ambiente, esté o no conectada a un delito individual.

Se deberá identificar un/a oficial superior de la IFI al/a la que se podrá presentar las divulgaciones sobre cualquier delito. Los individuos siempre deberán poder presentar dicha divulgación a alguien que no tenga responsabilidad gerencial directa sobre ellos y, en el caso que ellos pidan confidencialidad, esto deberá ser respetado. Al mismo tiempo, los individuos que divulguen delitos deberán beneficiarse de la protección contra sanciones cuando planteen sus preocupaciones fuera de la organización, siempre y cuando tengan una razonable creencia que:

- (a) no se tomarán en serio o no se obrará de acuerdo con sus preocupaciones;
- (b) su divulgación resultará en una represalia u otro detrimento directo profesional o personal; o
- (c) existe un riesgo inminente de daño a la salud o la seguridad de otras personas, o de un daño grave al medio ambiente.

Principio 8: Promoción de la libertad de información

Las instituciones financieras internacionales deberán dedicar los recursos y la energía necesarios para asegurar una implementación eficaz de sus políticas de acceso a la información y para construir una cultura de franqueza.

Se requiere un esfuerzo considerable para implementar eficazmente aun las mejores políticas de acceso a la información y para construir una cultura de franqueza. Es esencial esforzarse para construir una cultura corporativa de franqueza y terminar con las frecuentemente arraigadas costumbres de secreto.

Es importante que las mismas medidas a tomar se desarrollen de una manera transparente y participativa. Existe una variedad extensiva de medidas posibles pero algunas medidas que han resultado eficaces incluyen las siguientes:

- Ø afirmaciones y otras medidas tomadas por la gerencia superior que dejen bien sentado que el acceso a la información es una prioridad organizacional;
- Ø la provisión de entrenamiento dirigido sobre el acceso a la información y la inclusión de elementos del acceso a la información en otras actividades de entrenamiento;
- Ø la incorporación del acceso a la información a las estructuras corporativas de incentivo y sistemas de evaluación;
- Ø la educación del público, especialmente en áreas afectadas por los proyectos, sobre su derecho de acceder a la información y la manera en que esto se podrá ejercer;
- Ø el establecimiento de un sistema central de seguimiento de pedidos de información – cuándo éstos se hagan, quién los reciba, la respuesta que se haya provisto, apelaciones, etcétera – el mismo que se deberá hacer público;
- Ø la publicación y la diseminación extensa de una revisión anual sobre la implementación de la política de acceso a la información (un tipo de revisión interna);
- Ø el establecimiento de un sistema efectivo y progresivo de manejo de archivos;
- Ø el desarrollo de un protocolo sobre los tipos de información que se deberá documentar en forma permanente (por ejemplo los tipos de reuniones de las que se deberá levantar acta); y
- Ø la provisión de sanciones individuales por la obstrucción deliberada del acceso a la información.

Se deberá asignar un presupuesto diferenciado con el propósito de implementar este principio y un organismo o individuo designado dentro de la IFI deberá tener la responsabilidad de desempeñar estos deberes.

Principio 9: Revisión regular

Las políticas de acceso a la información deberán ser sujetas a una revisión regular para tomar en cuenta los cambios en la naturaleza de la información poseída y para implementar reglas y enfoques de divulgación basados en la mejor práctica.

Las políticas de acceso a la información deberán incluir el requisito formal de que estén sujetos periódicamente a una revisión exhaustiva, por ejemplo cada dos o tres años. Tales revisiones ofrecen la oportunidad de evaluar lo bien que la implementación de la política esté progresando y lo que habrá que hacer para mejorar dicha implementación. También ofrecen la oportunidad de enmendar la política para adoptar disposiciones para una mayor divulgación de información y para asegurar que esté de acuerdo con la mejor práctica en otras IFI.

Se deberá prestar atención especial durante dichas revisiones a las posibles mejoras a las prácticas de divulgación automática, incluso si una variedad más amplia de documentos

se deberá revelar automáticamente o si ciertos documentos se deberán revelar más pronto. Se deberá prestar también atención particular a si será necesario hacer cambios en el manejo de categorías de información que hayan atraído más afirmaciones de confidencialidad en el pasado, tal como la información del sector privado.

Toda revisión deberá llevarse a cabo de una manera completamente transparente y consultiva, por ejemplo usando procedimientos de interesados múltiples y otros procedimientos parecidos para asegurar comentarios y opiniones extensivos de una variedad de partes interesadas, especialmente entre las comunidades afectadas por los proyectos.

La campaña de respaldo de la Carta

La Iniciativa por la Transparencia Global (GTI por sus siglas en inglés) es un movimiento de la sociedad civil que reúne grupos de todo el mundo comprometidos con la idea de una mayor franqueza entre las instituciones financieras internacionales. La GTI fue lanzada en una reunión internacional llevada a cabo en Georgia, EE.UU., en febrero de 2003, y es ahora un movimiento extenso que emprende una variedad de actividades para fomentar una mayor franqueza entre las instituciones financieras internacionales.

Se ha desarrollado la Carta mediante consultaciones extensivas durante un periodo de años con una amplia gama de grupos de la sociedad civil, tanto como mediante comentarios y observaciones de oficiales, incluso aquellos que trabajan en las IFI.

La GTI está pidiendo a aquellos grupos de la sociedad civil con un interés en la franqueza de las IFI que respalden la Carta, la cual esperamos sea usada cada vez más en esfuerzos de apoyo activo relacionados a la franqueza de las IFI. También sería bienvenido el apoyo oficial a, o el respaldo de, la Carta. Se puede encontrar una lista de aquellos que han oficialmente respaldado la Carta en el sitio Web de la GTI (los detalles siguen).

Información de contacto y para avales a la Carta:

Global Transparency Initiative, Project Secretariat
Institute for Democracy in South Africa
PO Box 1739
6 Spin Street, Church Square
Cape Town 8000
South Africa

Tel: +27 21 467 5600/5616
Fax: +27 21 461 2589
Email: gti@idasact.org.za
Website: www.ifitransparency.org